

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA Y ARQUITECTURA SIN FRONTERAS - ESPAÑA PARA DESARROLLAR UN PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL PARA MUJERES HABITANTES DE LOS ASENTAMIENTOS PRECARIOS DE AS RAÑAS Y A PASAXE, AÑO 2017.

A Coruña, 4 de diciembre de 2017
Referencia: 302017002

REUNIDOS

De una parte, D. Xulio Xosé Ferreiro Baamonde, Alcalde de A Coruña, en nombre y representación de este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y en el artículo 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, Reguladora de la Administración Local de Galicia.

Por otra parte, D^a Lucía García-Cernuda Ruiz de Alda, Presidenta de la entidad Arquitectura sin Fronteras – España Demarcación Galicia, con dirección social en la ETSAC, en el Campus de la Zapateira s/n de A Coruña, y con NIF G-60192614, en nombre y representación de la citada asociación, en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 26 de sus Estatutos, y conforme a su modificación aprobada por acuerdo de su Asamblea General celebrada en fecha 21 de junio de 2014, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución y en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para obligarse en este acto y de común acuerdo,

EXPONEN

Primero.- El Ayuntamiento de A Coruña (en adelante, el Ayuntamiento) ostenta, entre las competencias atribuidas legalmente por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, la promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera, así como las funciones de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social.

Desde las Concejalías de Regeneración Urbana y Derecho a la Vivienda, así como la de Justicia Social, se presta especial interés a la implantación de un programa especial de inclusión social para las personas de los asentamientos chabolistas existentes en la ciudad, como pueden ser los de As Rañas y A Pasaxe, que deberá desarrollarse en ámbitos de la educación, salud, habitabilidad e inserción social.

Resulta necesario para llevar a cabo el proceso de transición a un hábitat digno de las personas habitantes de estos asentamientos precarios, realizar diversos programas de inclusión sociolaboral de las

personas además de las soluciones habitacionales, especialmente del colectivo de mujeres, según los itinerarios individualizados a seguir por cada unidad de convivencia para las diferentes actuaciones a desarrollar, y culminar así el proceso de inclusión social de la población de los asentamientos precarios.

Es por tanto de interés municipal promover un programa de inclusión sociolaboral para mujeres en situación de exclusión residentes en los asentamientos que se citaron.

Segundo.- Arquitectura sin Fronteras – España, en adelante ASF, es una asociación sin ánimo de lucro de ámbito estatal, cuyos fines son, entre otros y según el artículo 5 de sus Estatutos, trabajar en el marco de la cooperación, la ayuda al desarrollo y la acción social aportando asistencia en materias relacionadas con la edificación, las infraestructuras físicas, ambientales y sociales, la vivienda, el medio ambiente y el urbanismo; también se incluye como objetivo movilizar, en favor de las poblaciones que se encuentren en situación de precariedad crónica o coyuntural, todos los recursos humanos y materiales a su disposición, con el fin de proporcionarles la asistencia necesaria en el plazo adecuado con la eficacia y la competencia que se requiera.

Desde el año 2011, ASF viene desarrollando un programa de inclusión social para las personas de los asentamientos chabolistas de As Rañas y A Pasaxe que se aborda en diversos campos de intervención y trabajando de manera paralela y coordinada en todas ellas con personal voluntario y con el apoyo de profesionales específicos de cada una de las áreas de intervención (educación, salud, habitabilidad e inserción laboral).

Tercero.- Existe un mutuo interés conjunto y compartido entre el Ayuntamiento y ASF de llevar a cabo actuaciones respecto de las intervenciones y actividades a desarrollar por la segunda entidad para hacer efectivo el proceso de transición a un hábitat digno de las personas habitantes de los asentamientos indicados, a través de programas de inclusión sociolaboral que promuevan el empleo de las personas residentes en estos asentamientos.

El programa persigue los siguientes objetivos y características:

- Fortalecer y dar continuidad al proyecto de inclusión sociolaboral Mulleres Colleiteiras
- Promover la participación de las mujeres en prácticas prelaborales como fase previa a la inclusión laboral
- Apoyar los procesos de inclusión y promoción del bienestar en los diversos ámbitos de la vida cotidiana de las mujeres así como de sus unidades de convivencia.

Cuarto.- Para el desarrollo de estos intereses comunes, ambas entidades coinciden en sus objetivos elaborando ASF un programa concreto de inclusión sociolaboral para la mejora de la eficiencia y viabilidad empresarial del proyecto Mulleres Colleiteiras, que incluya un Plan de formación práctica prelaboral en el marco de la colaboración entre esta entidad empresarial y ASF, y desarrollar un plan de apoyo global que promueva el proceso de inclusión y el bienestar de las participantes y de sus correspondientes unidades de convivencia.

Quinto.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 2.1 que se entiende por subvención toda disposición monetaria realizada por las entidades que integran la administración local a favor de personas públicas o privadas y que cumpla con los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al

cumplimiento de un determinado objetivo, a la realización de una actividad, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se establecieran, y que la conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de promoción de una finalidad pública.

Además, en su artículo 22.2.a se dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones recogidas nominativamente en los presupuestos, en los términos establecidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

En cumplimiento de la previsión del artículo 22.2.a de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento de A Coruña incluyó en su presupuesto para el año 2017 la cantidad de 90.000,00.- euros en la aplicación 30.150.48950, con el fin de *“facilitar el proceso de transición a un hábitat digno de las personas habitantes de los asentamientos precarios”*.

Por cuanto antecede, los comparecientes, en la representación que ejercen, manifiestan la voluntad de ambas entidades de suscribir este convenio específico en materia de desarrollo e implementación de un proyecto de inclusión sociolaboral para mujeres en situación de exclusión habitantes de los asentamientos precarios de As Rañas y A Pasaxe, en el ejercicio 2017. Para tal efecto, otorgan este acuerdo con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto del presente convenio específico la colaboración del Ayuntamiento de A Coruña en la financiación de las actividades necesarias para el desarrollo e implementación de un proyecto de inclusión sociolaboral dirigido a las mujeres en situación de exclusión residentes en los asentamientos chabolistas de As Rañas y A Pasaxe a través del área de inserción laboral, para promover su inclusión social.

Las actuaciones a desarrollar serán las contenidas en la cláusula 4ª de este convenio y en la Memoria de actividades presentada por ASF para iniciar y desarrollar el proyecto de inclusión sociolaboral de las mujeres para promover el acceso al hábitat digno para las personas de los asentamientos precarios, pudiendo tener como base de orientación un plan de acceso diseñado y elaborado por la entidad, así como todas aquellas que se deriven de las necesidades propias del proceso de implementación.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

El Ayuntamiento y ASF se comprometen a cumplir con las disposiciones de este convenio, otorgando el ayuntamiento una transferencia por el importe que se indica en la cláusula siguiente, financiando así las actividades y actuaciones que se compromete a realizar la entidad sin ánimo de lucro en el área de inclusión sociolaboral recogida en su Memoria para llevar a cabo el proceso de transición y acceso al hábitat digno en todas sus condiciones, trabajando en ella con el personal propio de la entidad o contratado, tanto voluntario como profesionales específicos del área de intervención, y llevando a cabo todas las tareas fuera de las instalaciones del ayuntamiento, y sin relación laboral con el personal municipal.

TERCERA.- DEBERES DEL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA.

3-1) El Ayuntamiento de A Coruña reservó en su presupuesto para el año 2017 la cantidad de 90.000,00.- €, en la aplicación presupuestaria 30.150.48950, con el objetivo de destinarla a financiar el proceso de transición a un hábitat digno de las personas habitantes de los asentamientos precarios de As Rañas y A Pasaxe.

3-2) Esta financiación tendrá naturaleza de subvención específica para la realización de las actividades objeto de este convenio que se describen en la cláusula siguiente.

3-3) Las aportaciones del Ayuntamiento se realizarán para los gastos subvencionables hasta cubrir el importe de la aportación municipal citada en el párrafo primero de esta cláusula, una vez comprobado el cumplimiento de todas las estipulaciones establecidas en este convenio y en el marco jurídico definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

Para tal fin, el Ayuntamiento realizará las correspondientes transferencias a la entidad ASF. Dichas transferencias se realizarán en el marco de la anualidad programada cuando sean solicitadas por la entidad beneficiaria, después de su justificación según lo establecido en la cláusula sexta de este convenio. En el caso de libramientos parciales, tendrán la condición de abonos a cuenta y, por eso, estarán supeditados a la acreditación parcial del cumplimiento de la finalidad de la ayuda.

3-4) El Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de todas las estipulaciones establecidas en este convenio y en el marco jurídico definido anteriormente.

CUARTA.- DEBERES DEL BENEFICIARIO.

4-1) La entidad ASF se compromete a destinar los fondos aportados por el Ayuntamiento a la finalidad contemplada en la cláusula primera de este convenio, realizando las actividades que se indican a continuación en el apartado 4-2 y que se desarrollarán durante todo el año 2017.

4-2) Además de las establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, serán deberes de la entidad ASF:

1. Cumplir el objetivo general de contribuir a la inclusión sociolaboral de mujeres en situación de exclusión social a través del proyecto Mulleres Colleiteiras basado en la recogida de aceite usado, ejecutar el proyecto, realizar las actividades o adoptar los comportamientos que fundamentan la concesión de la subvención, en las condiciones que se contemplan en la memoria presentada en el momento de la solicitud del convenio, junto con el balance de la actividad (ingresos y gastos) o presupuesto.
2. Destinar los fondos aportados por el Ayuntamiento a la finalidad contemplada en la Memoria presentada, que se desarrollará en el ejercicio 2017.
3. Cumplir los objetivos específicos que se incluyen en la Memoria presentada, llevando a cabo las actuaciones necesarias en los ámbitos de intervención recogidos en la memoria y con el desarrollo de las actividades que también figuran en ella.
4. Diseño y seguimiento del proceso de inclusión sociolaboral de las personas participantes en las prácticas formativas.

4-3) La entidad ASF se compromete a comunicarle al Ayuntamiento, por escrito y en el plazo máximo de un mes desde que tenga conocimiento de su concesión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4-4) La entidad ASF conservará los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, comprometiéndose a reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.

4-5) En todas las actuaciones que se realicen directamente por la entidad ASF y que guarden relación con el objeto del presente convenio, se incluirá al Ayuntamiento de A Coruña como entidad patrocinadora. En el caso de gastos de cartelería o publicidad deberá aportarse un ejemplar del modelo utilizado junto a la cuenta justificativa con el fin de comprobar que se incluyen los logos de este Ayuntamiento.

QUINTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que sean imprescindibles para el desarrollo de las actividades subvencionadas, se realicen durante el ejercicio 2017 y estén efectivamente pagados antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la justificación establecido en la cláusula 6ª de este convenio. En particular, se consideran gastos subvencionables aquellos que, además de recogerse expresamente en la solicitud, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.

En el ejercicio de las actividades de formación (acciones formativas) y realización de prácticas prelaborales, se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

- Gastos de funcionamiento de la entidad necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de la subvención (gastos de personal docente y gastos de profesionales directamente derivados de la enseñanza de la formación prelaboral –añadidos desplazamientos y alojamientos con los requisitos y condiciones legal y reglamentariamente establecidas-, de la formación complementaria, así como de la realización de la práctica prelaboral; adquisición de medios y materiales didácticos y de consumo vinculados a la formación y/o las prácticas; seguros; gastos de profesionales; alquileres de equipos, maquinarias e inmuebles vinculados directamente a la formación y sus prácticas, etc.).

Cuando estos gastos se correspondan con costes de personal u otros de carácter estructural de la entidad deberá justificarse dentro de la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, debiendo guardarse la debida coherencia con el período e intensidad de los factores de producción estrictamente necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada. Se considerarán como gastos directos en los siguientes supuestos:

- Cuando se contrate una persona de manera específica para la coordinación técnica de la formación que es objeto de subvención, en la medida en que los costes de coordinación se refieran de manera indubitada a la actividad que en concreto se subvenciona, y se realicen en el plazo establecido por el presente convenio. En ningún caso el coste de la coordinación técnica podrá ser superior al valor de mercado.

- Cuando los gastos de tutoría y coordinación técnica en que se incurra se correspondan con nóminas del personal de la entidad beneficiaria que ejerce otras funciones en la entidad, serán considerados gastos directos en la medida en que se acredite fehacientemente que el porcentaje de nómina que se imputa responde efectivamente a labores de coordinación técnica del convenio que específicamente se financia. Esta acreditación se realiza a través de una descripción específica de todas las tareas que esa persona realizó en las actividades de coordinación técnica del proyecto concreto que se subvencione, cuantificando las horas que supuso cada una de esas tareas, para así motivar suficientemente el porcentaje de la nómina que se impute, siendo éste, por tanto, el número de horas que destinó a labores de coordinación técnica en relación con su jornada laboral, y que en ningún caso podrá superar el 25%.

En el supuesto de una imputación a precio alzado de un porcentaje de la nómina sin desglosar específicamente las horas destinadas por mes a la coordinación técnica, será tratada como gastos indirectos con los límites previstos en el convenio.

- Otros gastos corrientes directamente relacionados y necesarios para el desarrollo de la actividad o proyecto objeto de subvención: publicidad, cartelería, dípticos; abastecimientos y/u otros servicios profesionales (sonido, imagen), etc.

2.- No serán subvencionables los gastos de inversión ni los de naturaleza inventariable, los financieros generados por avales, anticipos bancarios o análogos, ni los realizados fuera de los plazos de ejecución del convenio o pagados fuera del plazo de justificación. Los gastos de desplazamiento pagados a trabajadores por cuenta propia o particulares ajenos a la entidad pagadora sólo serán subvencionables cuando se justifiquen con la correspondiente factura.

3.- Podrán imputarse a la cuenta justificativa gastos generales de la entidad que tengan vinculación con la actividad subvencionada, hasta un 20% del presupuesto inicial de la actividad, o del gasto ejecutado si es menor, acreditándolos con los correspondientes justificantes de gastos y la acreditación de su pago efectivo. La imputación de la actividad subvencionada tendrá que llevarse a cabo en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de la contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

No obstante, la entidad podrá optar por imputar como gastos generales un 10% del importe del gasto ejecutado sin necesidad de presentar ningún justificante. En este caso no se podrán imputar en la cuenta justificativa ningún otro gasto de carácter general salvo que se acredite de forma fidedigna en los justificantes de gastos que se trata de un gasto directo y necesario para el desarrollo de la actividad. En ningún caso cabrá combinar ambas posibilidades.

4.- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales o registrales y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos, siendo subvencionables solo en caso de que se trate de gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de ella.

5.- En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

6.- Los gastos que se realicen apartándose del proyecto o fuera de su plazo de ejecución no serán subvencionables.

7.- En ningún caso, el beneficiario podrá contratar servicios o abastecimientos con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones del mercado
- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente del siguiente modo:
 - El interesado deberá solicitar autorización con carácter previo al desarrollo de la actividad subvencionada
 - El órgano concedente deberá adoptar un acuerdo, con anterioridad a la ejecución de la actividad subvencionada, indicando el tercero o terceros con los que se contratará y los servicios o abastecimientos que pueden ser objeto de contratación.

En el caso de que el convenio se firme con posterioridad al inicio de las actividades subvencionadas, la autorización se solicitará con carácter previo al pago de la subvención, tanto en el caso del pago anticipado como del primer pago a cuenta. El interesado justificará de forma fehaciente que la contratación se realizó de acuerdo con las condiciones del mercado, la relación de vinculación con el beneficiario y la motivación de la contratación con la persona vinculada.

8.- No se podrá subcontratar la realización de las actividades subvencionadas, excepto de las acciones formativas y realización de prácticas prelaborales. Esta posibilidad de subcontratación estará sometida a las limitaciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; se podrá subcontratar incluso el 50% de las actividades subvencionadas de formación y realización de prácticas prelaborales. Con todo, el régimen de subcontratación se sujetará a los siguientes límites:

- En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean vinculadas y en los supuestos previstos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 29.7 de la LGS, no se admitirá la subcontratación en ningún caso.
- En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean entidades vinculadas, para supuestos distintos del apartado anterior y la subcontratación supere el 50% establecido en esta cláusula, se admitirá como gasto subvencionable sólo hasta el 50% del gasto que finalmente se considere subvencionable y siempre que no se incremente con la subcontratación el coste de la actividad subvencionada excepto que este incremento suponga un valor añadido a la actividad que deberá ser acreditado. En caso de que la subcontratación supere el 20% del importe de la subvención y exceda de 60.000,00 € es preciso que se autorice el coste previamente por el órgano concedente de la subvención y que se formalice por escrito.
- En el caso de subcontrataciones con entidades vinculadas, deben observarse los requisitos previstos en los apartados precedentes y ser objeto la subcontratación de autorización expresa por el órgano concedente de la subvención y que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

No obstante lo señalado en los apartados anteriores, en aquellos casos en los que el importe subcontratado suponga un porcentaje significativo del conjunto del gasto, se valorará la posibilidad de no admitir el resto de los gastos por incumplimiento del fin para el cual se concedió la subvención.

SEXTA.- FINANCIACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

Las actividades se financiarán en todo o en parte con la aportación municipal establecida en la cláusula 3ª de este convenio, entendiéndose que el Ayuntamiento, de conformidad con la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su Reglamento, estableció la aportación municipal como un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que, en consecuencia, queda a cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

La aportación municipal no podrá superar el déficit resultante del presupuesto inicial en que se refleje la financiación prevista, en el momento de la concesión, o el déficit final de la actividad, en el momento de la justificación.

Cuando el importe justificado sea inferior al presupuesto inicial o, en su caso, al replanteado, sólo se aceptarán desviaciones de financiación cuando éstas sean inferiores al 10% del importe consignado en el presupuesto inicial. En el caso de superarse este importe, dará lugar en todo caso a una reducción proporcional de la cantidad concedida, hasta el límite del 50%. En caso de que se hubiese justificado un gasto inferior al 50% del presupuesto subvencionado para justificar, no se considerará cumplida la finalidad básica de la subvención, por lo que no se abonarán ninguna cantidad o, en su caso, se solicitará el reintegro total de la subvención.

Si el coste total de las actividades a desarrollar es inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro de ésta por el importe que pase el coste total, de acuerdo con la normativa citada.

Con carácter general, el reconocimiento de obligación a favor del beneficiario y el pago de la aportación se realizarán tras la presentación y aprobación de la justificación en los términos establecidos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la citada ley. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la LGS.

Para la valoración del cumplimiento de la finalidad básica de la subvención se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1- En caso de que se justifique gasto por el 100% del presupuesto subvencionado para justificar, se abonará la totalidad de la subvención.
- 2- En caso de que se justifique un gasto inferior al 100% y, por al menos el 50% del presupuesto subvencionado, se abonará la parte proporcional de la subvención.
- 3- En caso de que se hubiese justificado un gasto inferior al 50% del presupuesto subvencionado para justificar, no se considerará cumplida la finalidad básica de la subvención, por lo que no se abonará ninguna cantidad.

En caso de que la documentación justificativa hubiese sido incorrecta o insuficiente, se dará un plazo de diez días para su enmienda. Pasado dicho plazo sin que se hubiese presentado la documentación requerida, se archivará la solicitud y se entenderá desistida de su petición.

Según lo establecido en el artículo 63 del Decreto 11/2009, podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En este caso, deberá ser solicitado expresamente por la entidad beneficiaria y deberá constituirse una garantía del 10% del importe total de la

subvención, que se realizará mediante la retención del pago por el Ayuntamiento, ya sea sobre el primer pago anticipado o sobre varios hasta alcanzar esta cuantía. Una vez efectuada la debida justificación y no existiendo responsabilidad por parte de la entidad beneficiaria, se procederá a la devolución de la cantidad retenida en concepto de garantía.

No podrá realizarse el pago de la subvención al beneficiario en tanto no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de origen de reintegro. En este sentido señalar que de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de A Coruña solicitará las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria de Galicia y el propio Ayuntamiento de A Coruña, para verificar el cumplimiento de este apartado.

Con todo, la persona solicitante o su representante podrán oponerse expresamente a la consulta u obtención de la documentación señalada, debiendo en este caso, presentar la documentación acreditativa en los términos previstos reglamentariamente, aportando las certificaciones acreditativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la entidad ASF justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio presentando, una vez finalizada la actividad o bien cuando la entidad realizara gastos por importe igual o superior al importe de la subvención, y en todo caso antes de que transcurran dos meses desde la finalización de la vigencia del convenio, una cuenta justificativa del gasto realizado, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del beneficiario, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención municipal.

La cuenta habrá de incluir declaración de las actividades realizadas que fueron financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, que se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En todo caso, para la justificación la entidad deberá presentar en el Registro General la siguiente documentación:

- Impreso de presentación de solicitud de justificación que incluirá una declaración responsable y una relación de la documentación que se aporta para la justificación;
- Certificado del Secretario de Arquitectura Sin Fronteras España Demarcación de Galicia, y con el VºBº del presidente, en el que se desglose por tipo de gasto, el importe total de los gastos generales de la entidad, en caso de que se imputen gastos generales o indirectos a las actividades concretas, y certificación sobre las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de las actividades subvencionadas;
- Memoria que acredite que las actividades fueron realizadas y grado de cumplimiento de los objetivos, justificando que se realizó en los términos de la memoria inicial presentada, que incluirá las evidencias documentales y gráficas necesarias. En el caso de las acciones formativas y realización de prácticas prelaborales, la memoria incluirá, por lo menos, los siguientes aspectos:

- Descripción del proceso del itinerario y sus fases, desde el acceso de las personas beneficiarias hasta la finalización del itinerario.
- Descripción de las tareas realizadas y distribución mensual del tiempo dedicado por el personal técnico implicado: coordinación, docentes, orientación laboral, educadores/as, etc.
- Actas firmadas de las reuniones de coordinación, planificación y/o seguimiento de las acciones que se celebren en centros escolares, servicios, empresas u otras entidades colaboradoras, etc., cuando corresponda.
- Control de asistencia del alumnado a la formación y a las prácticas en empresas, a través de la ficha de firmas del alumnado, que añadirá además la firma de la persona responsable de la acción.
- Ficha de entrega de material (*manual formativo, bolígrafos, carpeta, EPIS si procede..*), con fecha y firma del alumnado que lo recibe del personal técnico responsable de la entrega.
- Copia del manual/es formativo/s en el formato que se estime oportuno.
- Valoración docente individualizada del alumnado.
- Cuestionarios de evaluación de la satisfacción del alumnado (valoración de la calidad) en cada acción formativa.
- Las prácticas formativas no laborales se desarrollarán en empresas de los sectores en los que se realizó la formación y en consonancia con los contenidos de la formación impartida.
- La entidad presentará, antes de que transcurra el 25% de la fase de formación, un listado de posibles empresas donde se realizarán las prácticas, que en todo caso deberá ser aprobada por el equipo técnico del Ayuntamiento.
- La selección de las empresas de prácticas se realizará en función de criterios como: las oportunidades de inserción laboral y el cumplimiento de requisitos para un aprendizaje de calidad.
- Las prácticas se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en un convenio de colaboración entre la entidad y las empresas.
- El convenio de prácticas llevará asociado un plan de trabajo individual del alumnado.
- Las prácticas serán supervisadas por parte de la empresa y de la entidad responsable.
- En caso de que alguna de las empresas de prácticas se encuentre fuera del término municipal de A Coruña, el gasto de desplazamiento, en ningún caso, repercutirá en el alumnado.
- La entidad facilitará los equipos de protección individual requeridos para el desarrollo de las prácticas en las empresas, dejando constancia en la referida entrega del material al alumnado.
- La entidad, en colaboración con la empresa de prácticas, evaluará el desempeño del alumnado en las prácticas, así como la satisfacción de las empresas y del alumnado en las mismas.
- Las empresas de prácticas entregarán un certificado de prácticas en los casos que corresponda, en el que constará al menos: lugar, horas y contenidos de las prácticas realizadas.
- La entidad contará con las pólizas de seguros de accidentes y responsabilidad civil para el alumnado, durante todo el período y horarios de la formación y de las prácticas, especificando claramente la acción de la que se trate.

- En los casos que corresponda, la entidad entregará diploma acreditativo de las acciones formativas realizadas.

- Balance de ingresos y gastos realizados con motivo de las actividades subvencionadas de manera que se pueda comprobar que se ajustó al presupuesto inicial presentado, incluyendo las desviaciones presupuestarias; para comprobar la medida en que se ajustó el balance al presupuesto inicial presentado, se acompañará con la justificación el cuadro de desviaciones del balance con respecto al presupuesto inicial, y, en caso de que en éste se observen desviaciones, se cubrirá su informe de justificación. En este sentido el importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad y en ningún caso podrá ser superior al déficit de la misma. En caso de que existan desviaciones a la baja entre el balance y el presupuesto inicial presentado, se producirá el reintegro de la aportación municipal únicamente por el importe que pase del coste total de la actividad.
- Relación clasificada y detallada de los gastos de la actividad con indicación del acreedor, NIF, número de documento justificativo, fecha de emisión, importe, concepto y fecha de pago;
- Facturas originales debidamente cumplimentadas o fotocopias compulsadas de los gastos realizados en el ejercicio de la actividad. Las facturas habrán de presentarse por el conjunto de la actividad subvencionada aun cuando el otorgamiento de la subvención municipal sea inferior al presupuesto inicial. Se justificará preferentemente con facturas aunque se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio admitidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Éstas deberán incluir una descripción de los bienes o servicios que se facturan de forma clara y precisa, que permita apreciar la vinculación con la actividad, o en su defecto una memoria de cada una de las facturas que detallen los bienes y/o servicios facturados.
- Cuando el importe facturado sea inferior a 400 €, IVA incluido, en cualquier tipo de operación, o cuando sea inferior a los 3.000,00 €, IVA incluido, en las operaciones contempladas en el artículo 4.2 del Real Decreto 1619/2012, se admitirá la factura simplificada, si bien esta factura debe incluir el destinatario/a, que será en todo caso la entidad beneficiaria de la subvención.
- Acreditación del pago efectivo de cada uno de los gastos. Sólo se considera gasto realizado lo que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, debiendo acreditarse el pago a través de copia del extracto bancario cuando se realice a través de transferencia, copia del cheque bancario cuando se realice a través de cheque (en este último caso debe acercarse igualmente extracto o movimiento bancario), y con la conformidad, suficientemente acreditada, del contratista o proveedor/la en la correspondiente factura en caso de pagos en efectivo, esto es, mediante recibo en el que conste que al emisor/a le fue satisfecho el importe o bien en el propio justificante de gasto el emisor del mismo acredite, con su NIF y firma, que recibió el importe y la fecha en la que lo recibió.
- Se admitirán pagos en efectivo por importe de hasta 300 €. En caso de que el pago de un servicio esté fraccionado en varios pagos, el límite de 300 € se entenderá para el conjunto de todos los correspondientes al servicio. También se considerará efectivamente pagado el gasto con la cesión de crédito del derecho de cobro de la subvención a favor de las personas acreedoras por razón del gasto realizado o con la entrega a las mismas de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.
- En caso de que la subvención otorgada tenga destino al pago de personas físicas que presten servicios retribuidos, pago de premios o de ayudas de coste, la entidad beneficiaria viene obligada a la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en los límites y

excepciones que establece la Ley y Reglamento del impuesto o en su caso, disposiciones reglamentarias en vigor, debiendo acreditarse el ingreso en la Agencia Tributaria con los modelos 111 y 190.

- En el caso de imputarse gastos de personal: nóminas, y será obligatoria la presentación de los documentos TC1 y TC2 debidamente convalidados. El TC1 deberá estar sellado por la oficina recaudadora y/o ir acompañado de justificante bancario, aun en caso de que no se imputen costes de seguridad social. El modelo TC2 deberá ir firmado por la persona autorizada en caso de confeccionarse de manera telemática por el Sistema RED. Deberá aportarse el modelo 111 (Trimestral) y modelo 190 (Resumen Anual) acreditativo del pago a la Agencia Tributaria de las retenciones practicadas a trabajadores sujetos al IRPF.
- Presupuestos (mínimo de 3) que en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones debe solicitar el beneficiario cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 € en el caso de suministro de bienes de equipos o prestación de servicios.

Para la acreditación del pago efectivo de cada uno de los gastos, sólo se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Todos los pagos relacionados con la finalidad de este convenio se estima aconsejable que se realicen preferentemente desde una única cuenta bancaria de la entidad, no pudiendo subvencionarse los realizados con cargo a cuentas cuyo titular no sea la entidad.

El Ayuntamiento se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, el beneficiario quedará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, la Intervención Municipal y los órganos competentes en censura de cuentas.

SÉPTIMA.- COMPATIBILIDAD.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, siempre que no supere el coste de las actividades subvencionadas. Siendo compatible dicha aportación con otras subvenciones, en caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto al coste total de las actividades, y fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En caso de que el Ayuntamiento advierta el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso hasta el límite de la subvención abonada en virtud de este convenio.

OCTAVA.- REVOCACIÓN Y REINTEGRO.

La ayuda concedida al amparo de este convenio por parte del Ayuntamiento de A Coruña podrá ser objeto de revocación o reintegro, junto con los intereses de demora, cuando concurren las circunstancias previstas en la cláusula anterior y en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y en los artículos 74 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones de Galicia, y en la Ley 38/2003, del 17 noviembre, General de Subvenciones:

- La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la impedirían.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en este convenio.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la cláusula tercera de este convenio.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de eso se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- En caso de la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera administración o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando el importe de la financiación pública supere el coste de la actividad, en el importe del exceso producido.
- En caso de justificar fuera del plazo señalado en la cláusula sexta, y tras el requerimiento efectuado de conformidad con lo señalado en el artículo 70.3 del reglamento de la LXS.
- Los demás supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones.

NOVENA.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD.

El nombre y anagrama del Ayuntamiento de A Coruña figurará, de forma visible, en todas las actividades que se realicen en ejecución del presente convenio, así como en los medios que se empleen para su difusión. A tal fin y respecto a la cartelería, dípticos, trípticos, flyers o elementos publicitarios análogos, deberán presentar un ejemplar del modelo utilizado junto con la cuenta justificativa con el fin de comprobar que se incluyen los logos de este ayuntamiento.

Al mismo tiempo, en todas las actuaciones en materia de información y publicidad que se acometan por el beneficiario, dirigidas tanto al público en general como a las personas participantes en el proyecto, deberán indicar claramente la participación del Ayuntamiento en la cofinanciación de las mismas.

De conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y la entidad/persona beneficiaria serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña <http://www.coruna.gal/transparencia/es/claridad-en-la-gestión/subvenciones-y-ayudas>.

Por este motivo, la entidad beneficiaria de la subvención queda sujeta a suministrar de forma periódica, actualizada, clara, veraz, objetiva y accesible la información relevante para garantizar la transparencia, facilitar el control ciudadano de la actuación pública y fomentar la participación, previo requerimiento de la administración municipal, para garantizar el deber de publicidad activa del Ayuntamiento de A Coruña cumpliendo con las exigencias de la Ley 19/2013.

DÉCIMA.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Constituirán infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisión tipificadas en la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

Se podrán imponer las sanciones tipificadas en los artículos 59 al 63 de la Ley General de Subvenciones, ajustándose al procedimiento sancionador previsto en dicha ley, siendo el órgano sancionador competente aquél que tiene atribuida la competencia para su resolución.

UNDÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Será causa de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fidedigna en el plazo de un mes desde que aquél fuera detectado.

DUODÉCIMA.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Este convenio tiene carácter administrativo rigiéndose por las cláusulas que en él se establecen y, en su defecto, por lo regulado en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones de Galicia, en la Ley 38/2003, del 17 noviembre, General de Subvenciones y demás normas de procedente aplicación.

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes que suscriben el presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución del pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo de las actuaciones relacionadas.

DECIMOTERCERA.- VIGENCIA.

Este convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Y, en prueba de conformidad con los términos del convenio, las partes comparecientes firman por duplicado ejemplar, en el lugar y en la fecha indicados en el encabezado.

El Alcalde del Ayuntamiento de A Coruña

La Presidenta de Arquitectura sin Fronteras-
España Demarcación Galicia

Julio X. Ferreiro Baamonde

Lucía García-Cernuda Ruiz de Alda